



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17212

29/06/2020

42384

AUTOR/A: SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

Aunque la Comisión había venido solicitando desde hace años que se pusiera fin a este tipo de Tratados entre Estados miembros, tan sólo con la sentencia ACHMEA del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) -asunto C 274/16- de 6 de marzo de 2018 se puso fin a esta situación al declarar incompatible este tipo de Tratados con la normativa europea, más concretamente declaró incompatible los artículos 267 y 344 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) con la cláusula de arbitraje del tratado bilateral de inversión entre Eslovaquia y los Países Bajos por la que un inversor de un Estado miembro puede iniciar un procedimiento de arbitraje de inversiones contra otro Estado miembro ante un tribunal arbitral.

Por parte de los Estados miembros se ha coincidido en considerar que esta sentencia implica la incompatibilidad de la cláusula arbitral no únicamente del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) entre Países Bajos y Eslovaquia, sino de todos los acuerdos de inversión entre Estados miembros (intra-EU BIT). A luz de esta situación, los Estados miembros se comprometieron a firmar un acuerdo de terminación (AT) de los acuerdos de inversión intracomunitarios.

El Acuerdo de Terminación negociado es especialmente relevante para los intereses de nuestro país. En primer lugar, el acuerdo permitirá alinear nuestros acuerdos internacionales con el Derecho de la UE, según lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, garantizando así una mayor seguridad jurídica a los inversores comunitarios y a los propios Estados miembros. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que muchos de los acuerdos que España firmó en el pasado y que mantiene en vigor con otros Estados miembros de la Unión Europea no se adaptan a los desarrollos más recientes del Derecho Internacional en materia de protección de Inversiones. La terminación de nuestros acuerdos de protección y promoción recíproca de inversiones intracomunitarias permitirá aclarar y modernizar los instrumentos europeos en este ámbito.



El acuerdo para la terminación de los Tratados bilaterales de inversión entre los Estados Miembros de la UE fue firmado ad referendum por España el pasado 5 de mayo. A nivel interno, deberán respetarse los procedimientos establecidos en cuanto a la manifestación del consentimiento del Estado, de acuerdo con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, lo que podrá, en su caso, determinar el correspondiente calendario.

A pesar de que el Acuerdo de Terminación no hace referencia alguna al Tratado de la Carta de la Energía, su firma sí se considera un requisito indispensable para poder iniciar un debate sobre las consecuencias de la ya citada sentencia ACHMEA en el marco del Tratado de la Carta de la Energía.

Cabe apuntar que a la luz del acuerdo firmado, España no podrá ser denunciada por inversores comunitarios ante tribunales de arbitraje por incumplimiento de los estándares de protección, incluidos en los Acuerdos de Protección de Inversiones intracomunitarios. Asimismo, la firma del Acuerdo de Terminación puede abrir la vía que permita, en trabajos posteriores, llegar a establecer que el Tratado de la Carta de la Energía resulta también incompatible con el Derecho de la UE. En ese caso, España se encontraría en una situación que le permitiría evitar el pago de las importantes indemnizaciones que han planteado algunos inversores en el sector energético.

Madrid, 08 de septiembre de 2020

